



COMITÉ TERRITORIAL DE COMPETICIÓN

Acta nº 04/2020-2021

Asistentes

D. José Luis Pérez de Obanos (Presidente)
Dña. Beatriz García Redin (Abogada)
D. Juan Félix Isturiz (Abogado)
Dña. Loly Ayagas Mata (Secretaria)
D. Aritz Zaragüeta (Rte. Colegio de Árbitros)
D. Jesús Aranaz (Vocal)

Pamplona, siendo las 20:00 horas del 16 de Febrero de 2021, reunido el Comité Territorial competición en los locales de la Federación Navarra de Balonmano (en adelante F.N.BM.), situada en la calle Paulino Caballero, 13-3º, sobre asuntos que a continuación se detallan, tomó por unanimidad los siguientes acuerdos:

1.- Aprobar los resultados de la jornada del 13 y 14 de Febrero de 2021.

OTROS ACUERDOS

RECLAMACIÓN DEL CLUB C.D. LAGUNAK EN CONCEPTO DE COMPENSACIÓN POR LA FORMACIÓN DE LA JUGADORA ALBA MORENO CABEZAS CONTRA EL CLUB GURPEA BETI ONAK

ACUERDO: Examinado el contenido de la documentación obrante en el expediente abierto en la reclamación reservada indicada y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. – Con fecha de 5 de febrero de 2020 se presentó ante la Federación Navarra de Balonmano escrito suscrito por el C.D. LAGUNAK por el que solicita la tramitación de los derechos de formación a su favor respecto de la jugadora ALBA MORENO CABEZAS, que habiendo pertenecido al C.D. LAGUNAK, ha tramitado licencia como jugadora del CLUB GURPEA BETI ONAK (en adelante BETI ONAK) para la temporada 2019/2020.

Todo ello a tenor de lo establecido en el artículo 79 y siguientes del Reglamento de Partidos y Competiciones de la Real Federación Española de Balonmano.

SEGUNDO.- Que dicha solicitud ha sido tramitada de forma reservada por parte del Comité de Competición de esta Federación Navarra de Balonmano conforme a la normativa de aplicación. En este sentido, con fecha 2 de marzo de 2020 ha resuelto abrir información reservada y tramitar por la Sección Jurisdiccional y de Conciliación de este Comité de Competición con el número 3/2019/2020 (SJC), expediente para determinar si el C.D. LAGUNAK tiene o no derecho a percibir del BETI ONAK la compensación por la formación de la jugadora ALBA MORENO CABEZAS a tenor de la normativa de aplicación vigente al respecto.

En el mismo acuerdo se nombró Juez Instructor de este expediente a JUAN FÉLIX ISTÚRIZ AZCONA, licenciado en Derecho y vocal de este Comité de Competición.

Del mismo modo en la misma resolución se les instaba a las partes a que en el plazo de TRES DÍAS, a partir de la notificación de este acuerdo, informaran si están o no dispuestos a celebrar Acto de Conciliación que establece el artículo 212 del Reglamento de Partidos y Competiciones. Igualmente, se le requería al BETI ONAK para que en el mismo plazo efectuara las alegaciones que estimara oportunas.

TERCERO.- Que notificada al BETI ONAK la resolución de 2 de marzo de 2020 referida junto con la documentación aportada por el C.D. LAGUNAK, por parte de los CLUBES implicados no se ha solicitado la celebración de Acto de Conciliación conforme a lo previsto en el artículo 212 del Reglamento de Partidos y Competiciones.

CUARTO.- Que habiéndose requerido a AMBOS CLUBES mediante providencia de 13 de marzo de 2020 para que remitan cuantas alegaciones y consideraciones estimen oportunas y aporten las pruebas que estimen pertinentes en Derecho en el plazo de 5 DÍAS HÁBILES y no habiendo recibido respuesta por parte de ninguno de los clubes.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: De la documentación obrante en el expediente se estima que el equipo C.D. LAGUNAK reúne todos los requisitos establecidos en el artículo 80 del Reglamento de Partidos y Competiciones para acogerse al derecho de compensación por la formación de ALBA MORENO CABEZAS, dado que la jugadora nació el 13 de mayo de 2002, que ha estado militando en dicho club las temporadas 17/18 y 18/19 cesando en dicho club y tramitando licencia con el equipo BETI ONAK juvenil en la temporada 19/20, habiendo estado seleccionada con la federación navarra de balonmano todas estas temporadas.

SEGUNDO: Por tal motivo y conforme a lo dispuesto en el artículo 81 y la fórmula recogida en el artículo 82 del vigente Reglamento de Partidos y Competiciones: $Compensación = (N+C+E) * P * I * K * S$, el club BETI ONAK está obligado a abonar al club C.D. LAGUNAK una compensación por la formación de ALBA MORENO CABEZAS cuyo importe se determina conforme al siguiente cuadro

(1)	CONCEPTO	(2)	(3)
N	1 año vinculada		1
C	Categoría juvenil		2
E	Nº equipos entidad origen en temporada pasada (5 o más equipos)		3
P	Importe actual en euros por punto		12€
I	1 ^{er} equipo BetiOnak división honor plata		7
K	Coeficiente corrector por participación selección autonómica		1
S	Equipos base y juvenil de ANAITA en la temporada pasada (3 ó más)		1
TOTAL			504,00

COMPENSACIÓN $(N+C+E) * P * I * K * S$ $(1+2+3)*12*7*1*1= 504,00€$

En su virtud, este Comité Territorial de la Federación Navarra de Balonmano **ACUERDA:**

1º ESTIMAR la solicitud formulada por el CLUB C.D. LAGUNAK sobre la compensación que tiene derecho a percibir del club BETI ONAK por la formación de ALBA MORENO CABEZAS al reunir todos los requisitos establecidos en los artículos 80 y 81 del Reglamento de Partidos y Competiciones.

2º ESTABLECER en 504,00€ la cantidad que deberá abonar por tal concepto el club BETI ONAK al Club C.D. LAGUNAK de conformidad al artículo 82 del Reglamento de Partidos y Competiciones.

Dicha cantidad deberá depositarse en la Federación Navarra de Balonmano en el **PLAZO DE DIEZ DIAS HÁBILES** a contar desde el siguiente a la recepción de la presente resolución, según establece el artículo 52 del Reglamento de Régimen Disciplinario, mediante giro postal, cheque debidamente confirmado y a nombre de la Federación Navarra de Balonmano, transferencia bancaria o ingreso metálico en la cuenta corriente 3008.0190.63.1436867723 de la oficina de Caja Rural, sita en Martín Azpilicueta,2-4 o en su defecto se estará a lo dispuesto en dicho artículo.

Una vez se reciba dicho importe, la FNBM lo transferirá al club S.M. LAGUNAK.

RECLAMACIÓN DEL CLUB C.D. LAGUNAK EN CONCEPTO DE COMPENSACIÓN POR LA FORMACIÓN DEL JUGADOR PABLO FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ CONTRA LA S.C.D.R. ANAITASUNA

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. – Con fecha de 5 de febrero de 2020 se presentó ante la Federación Navarra de Balonmano escrito suscrito por el C.D. LAGUNAK por el que solicita la tramitación de los derechos de formación a su favor respecto del jugador PABLO FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, que habiendo pertenecido al C.D. LAGUNAK, ha tramitado licencia como jugadora de la SOCIEDAD CULTURAL DEPORTIVO RECREATIVA ANAITASUNA (en adelante ANAITASUNA) para la temporada 2019/2020.

Todo ello a tenor de lo establecido en el artículo 79 y siguientes del Reglamento de Partidos y Competiciones de la Real Federación Española de Balonmano.



SEGUNDO.- Que dicha solicitud ha sido tramitada de forma reservada por parte del Comité de Competición de esta Federación Navarra de Balonmano conforme a la normativa de aplicación. En este sentido, con fecha 2 de marzo de 2020 ha resuelto abrir información reservada y tramitar por la Sección Jurisdiccional y de Conciliación de este comité de Competición con el número 3/2019/2020 (SJC), expediente para determinar si el C.D. LAGUNAK tiene o no derecho a percibir del ANAITASUNA la compensación por la formación del jugador PABLO FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ a tenor de la normativa de aplicación vigente al respecto.

En el mismo acuerdo se nombró Juez Instructor de este expediente a JUAN FÉLIX ISTÚRIZ AZCONA, licenciado en Derecho y vocal de este Comité de Competición.

Del mismo modo en la misma resolución se les instaba a las partes a que en el plazo de TRES DÍAS, a partir de la notificación de este acuerdo, informaran si están o no dispuestos a celebrar Acto de Conciliación que establece el artículo 212 del Reglamento de Partidos y Competiciones. Igualmente, se le requería al ANAITASUNA para que en el mismo plazo efectuara las alegaciones que estimara oportunas.

TERCERO.- Que notificada al ANAITASUNA la resolución de 2 de marzo de 2020 referida junto con la documentación aportada por el C.D. LAGUNAK, por parte de los CLUBES implicados no se ha solicitado la celebración de Acto de Conciliación conforme a lo previsto en el artículo 212 del Reglamento de Partidos y Competiciones.

CUARTO.- Que habiéndose requerido a AMBOS CLUBES mediante providencia de 13 de marzo de 2020 para que remitan cuantas alegaciones y consideraciones estimen oportunas y aporten las pruebas que estimen pertinentes en Derecho en el plazo de 5 DÍAS HÁBILES y no habiendo recibido respuesta por parte de ninguno de los clubes.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: De la documentación obrante en el expediente se estima que el equipo C.D. LAGUNAK reúne todos los requisitos establecidos en el artículo 80 del Reglamento de Partidos y Competiciones para acogerse al derecho de compensación por la formación de PABLO FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, dado que el jugador nació el 10 de noviembre de 2002, que ha estado militando en dicho club las temporadas 17/18 y 18/19 cesando en dicho club y tramitando licencia con el equipo ANAITASUNA juvenil en la temporada 19/20, habiendo estado seleccionado con la federación navarra de balonmano todas estas temporadas.

SEGUNDO: Por tal motivo y conforme a lo dispuesto en el artículo 81 y la fórmula recogida en el artículo 82 del vigente Reglamento de Partidos y Competiciones: $Compensación = (N+C+E) * P * I * K * S$, el club ANAITASUNA está obligada a abonar al club C.D. LAGUNAK una compensación por la formación de PABLO FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ cuyo importe se determina conforme al siguiente cuadro

(1)	CONCEPTO	(2)	(3)
N	1 año vinculada		1
C	Categoría juvenil		2
E	Nº equipos entidad origen en temporada pasada (5 o más equipos)		3
P	Importe actual en euros por punto		12€
I	1º equipo ANAITA DIVISIÓN HONOR MASC		9
K	Coefficiente corrector por participación selección autonómica		1
S	Equipos base y juvenil de ANAITA en la temporada pasada (3 ó más)		1
TOTAL			648,00

$$(N+C+E) * P * I * K * S \quad (1+2+3) * 12 * 9 * 1 * 1 = 648,00€$$

En su virtud, este Comité Territorial de la Federación Navarra de Balonmano **ACUERDA:**

1º ESTIMAR la solicitud formulada por el CLUB C.D. LAGUNAK sobre la compensación que tiene derecho a percibir del club ANAITASUNA por la formación de PABLO FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ al reunir todos los requisitos establecidos en los artículos 80 y 81 del Reglamento de Partidos y Competiciones.

2º ESTABLECER en 648,00€ la cantidad que deberá abonar por tal concepto el CLUB ANAITASUNA al CLUB C.D. LAGUNAK de conformidad al artículo 82 del Reglamento de Partidos y Competiciones.

Dicha cantidad deberá depositarse en la Federación Navarra de Balonmano en el **PLAZO DE DIEZ DIAS HÁBILES** a contar desde el siguiente a la recepción de la presente resolución, según establece el artículo 52 del Reglamento de Régimen Disciplinario, mediante giro postal, cheque debidamente confirmado y a nombre de la Federación Navarra de Balonmano,



**Federación Navarra
de Balonmano**

Plaza Aizaguerria 1- 31006 PAMPLONA
Telfs.: 948 22 70 42 - 948 22 52 11
E-mail: administracion@fnavarrabm.es

transferencia bancaria o ingreso metálico en la cuenta corriente 3008.0190.63.1436867723 de la oficina de Caja Rural, sita en Martín Azpilicueta,2-4 o en su defecto se estará a lo dispuesto en dicho artículo.

Una vez se reciba dicho importe, la FNBM lo transferirá al club S.M. LAGUNAK.

RECURSOS.- Contra estas resoluciones se podrá interponer recurso ante el **COMITÉ TERRITORIAL DE APELACIÓN**, en el **PLAZO MÁXIMO DE DIEZ DÍAS HÁBILES**, a contar desde el día siguiente a la notificación de las mismas, y previo pago de **CIEN EUROS (100€)** en concepto de tasa por la interposición del recurso, que se abonará mediante la remisión de un cheque unido al escrito. Todo ello según establece el artículo 99 del Reglamento de Régimen Disciplinario.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión a las Veintiuna horas del día antes señalado.

EL PRESIDENTE DEL COMITÉ
TERRITORIAL DE COMPETICIÓN

D.JOSE LUIS PEREZ DE OBANOS



LA SECRETARIA DEL COMITE
TERRITORIAL DE COMPETICIÓN

DÑA. LOLY AYLAGAS MATA